

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125

ASUNTO: Resolución y Orden a Moción al Amparo del Artículo 2 §2.02(F)(1) del Reglamento 8543 de 18 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 20 de noviembre de 2019, el Municipio Autónomo de Bayamón (“Municipio de Bayamón”) radicó un escrito titulado *Moción al Amparo del Artículo 2 §2.02(F)(1) del Reglamento 8543 de 18 de diciembre de 2014* (“Moción de 20 de noviembre”). Mediante la Moción de 20 de noviembre, el Municipio de Bayamón informó al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) que, por mutuo acuerdo y efectivo el 2 de diciembre de 2019, su abogado cesará de representar al Municipio de Bayamón en el presente caso.¹ Por tal motivo, el Municipio de Bayamón solicitó al Negociado de Energía relevar al Lcdo. Roberto C. Rodríguez Proventud de la representación legal del municipio.²

De otra parte, el Municipio de Bayamón informó que los licenciados Eliezer Aldarondo Ortiz, Simone Cataldi Malpica y Rosa Campos Silva del bufete de abogados Aldarondo & López Bras, P.S.C. continuarán como su representación legal en el presente caso. No obstante lo anterior, el Municipio de Bayamón no incluyó la información de contacto de su nuevo representante legal (i.e. dirección física, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.). De acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.02(E)(2) del Reglamento 8543³, toda notificación de los trámites procesales del presente caso se efectuará al representante legal de la parte. Por consiguiente, en ausencia de dicha información, tanto el Negociado de Energía como las demás partes del caso estarían imposibilitadas de cumplir con las disposiciones de la referida Sección 2.02(E)(2).

¹ Moción de 20 de noviembre, p. 1, ¶ 1.


² *Id.*, p. 1.

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014.

Siendo la información de contacto del Lcdo. Roberto C. Rodríguez Proventud la única que obra en el expediente administrativo del presente caso, el Negociado de Energía no puede relevarlo de la representación legal del Municipio de Bayamón hasta tanto el nuevo representante legal del Municipio de Bayamón comparezca ante el Negociado de Energía asumiendo dicha representación y someta su información de contacto.

Por todo lo anterior, se **ORDENA** al Municipio de Bayamón a, en o antes de 6 de diciembre de 2019, someter al Negociado de Energía la información de contacto de su nuevo representante legal, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.02 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 4 de diciembre de 2019 así lo acordó el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juphoff11076@aepr.com, alb@alblegal.net y rrp@bobonislaw.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

**Bobonis, Bobonis & Rodríguez
Poentud**

Lcdo. Roberto C. Rodríguez Poentud
129 Ave. de Diego
San Juan, PR 00911-1927

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de diciembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaría

